



Interlocutorio	Nº 533
Radicado	05266-31-03-003-2021-00173-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (S)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
Demandado (S)	Juan Felipe Serna Meneses y otra
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (NIT 860.003.020-1) que tiene como representante legal a Luis Fernando Rivas Puerta (C.C. 98.493.289) contra Juan Felipe Serna Meneses (C.C. 71.263.377) y Jenny Marcela Atehortua Alvarez (C.C. 43.868.681), se advierten las situaciones que a continuación se describen y que llevan a inadmitir la demanda:

1. Por cuando sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 01-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el cual es objeto de gravamen hipotecario, aparece inscrito un embargo decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta en el proceso ejecutivo singular de Radicado 2020-00451, deberá, según lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del Proceso, indicar bajo la gravedad de juramento, si en dicho proceso ha sido citado, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.
2. En la demanda se aducen como base de recaudo los títulos valores pagarés 001303739600113406, 001303739600113414, 001303739600113422, 001303739600113430, suscrito por Juan Felipe Serna Meneses y el pagaré 00130313939600084477, suscrito por Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortua Alvarez; según se constata en la Escritura Pública 1961 el 18 de octubre de 2012 de la Notaría única de Sabaneta, Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortua Alvarez, constituyeron hipoteca sobre los derechos que cada uno tiene sobre los inmuebles 001-1106664 – 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para garantizar las

deudas y títulos valores que **conjunta o separadamente** se obligaran a pagar en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Como en las pretensiones se discrimina la solicitud de mandamiento de pago, pidiendo se ejecute respecto del pagaré 00130313939600084477 a Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez, y, respecto de los pagarés 001303739600113406, 001303739600113414, 001303739600113422, 001303739600113430 únicamente a Juan Felipe Serna Meneses; se requiere a la parte demandante, para que indique:

-Si frente a los pagarés 001303739600113406, 001303739600113414, 001303739600113422, 001303739600113430, busca el pago, únicamente con el producto de la venta de los derechos que Juan Felipe Serna Meneses tiene sobre los bienes gravados con hipoteca, y respecto del primer pagaré con la venta de los derechos de Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez sobre los bienes gravados.

-Si pretende el pago de todos los títulos valores con la venta de los derechos de Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez sobre los bienes gravados, dada la indivisibilidad de la hipoteca, en este evento, debe dirigir la solicitud de orden de apremio contra ambos deudores hipotecarios y respecto de cada uno de los títulos base de recaudo.

3. Según lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del C. de Comercio, en concordancia con el inciso 1 del artículo 246 del C. G. del Proceso y el numeral 12 del artículo 78 *ídem*, así como en el inciso 1 del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, deberá allegar al Despacho el original de los documentos base de recaudo.

Se informa que el despacho atiende al público en general, todos los días hábiles de 9 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 4 p.m. y no se requiere previa cita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Alberto Iván Cuartas Arias (TP 86623 C.S.J), para representar los intereses de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f11bdcf2617e9cd8090e6b9455c53ceaa30d8a30973bcb5d7cfc707f36e29d
Documento generado en 19/07/2021 08:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>